

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

## Precios de suscripción.

En esta capital, 12 rs. al mes.  
Fuera de la capital, 14 id. id.  
Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

## Puntos de suscripción.

En CACERES, en la imprenta, librería y encuadernación de D. ANTONIO CONCHA, Portal Empedrado, número 7.

## ARTICULO DE OFICIO.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su importante salud en el real sitio de Aranjuez.

## GOBIERNO

## DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 181.

Negocio 4.º— Vigilancia.

Habiéndose fugado de la cárcel de la ciudad de Salamanca Inocencio Izquierdo, preso de consideracion, y cuyas señas se publican seguidamente á esta circular, he acordado escitar el celo de todas las autoridades de esta provincia, Guardia civil y demas empleados dependientes de este Gobierno para que procedan con la mas esquisita actividad á la captura del indicado reo, y de ser habido lo pongan inmediatamente á disposicion del Sr. Gobernador civil de Salamanca, debiendo hacerlo con las seguridades convenientes.

Confío que los Sres. Alcaldes y demas funcionarios é individuos del benemérito cuerpo de la Guardia civil á quienes me dirijo, rivalizarán en celo en esta ocasion, coadyuvando á la mas pronta detencion del Izquierdo, á fin de que no eluda con su fuga la grave responsabilidad que le afecta ante los tribunales de justicia.

Cáceres 28 de Junio de 1859.—P. O., Manuel Camacho, Secretario.

## Señas del Inocencio Izquierdo.

Edad treinta y dos años, estatura regular, barba poblada, frente despejada y saliente, ojos expresivos, bien parecido; viste chaqueta y calzon de paño negro, chaleco negro abierto, faja negra y borreguies, capa de paño negro, sombrero basto de ala ancha. Es natural de Ciervos del Vino.

CIRCULAR NUM. 182.

Se anuncia la vacante de la Alcaldía de la cárcel de Navalmoral de la Mata.

Por resolucion del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, se anuncia la vacante de la Alcaldía de la

cárcel de Navalmoral de la Mata, dotada con 2200 rs. anuales pagados de los fondos del partido. En su consecuencia he acordado advertir que con arreglo á lo prevenido en la real orden de 12 de Febrero de 1850, que se publica á continuacion para debido conocimiento de los aspirantes á la referida plaza, que hasta el día 29 de Julio próximo venidero se admitirán en la Secretaria de este Gobierno de provincia las instancias documentadas de los individuos que soliciten dicha Alcaldía, en la inteligencia de que los mismos han de acompañar las licencias absolutas originales y no certificaciones como ordinariamente se hace. Cáceres 28 de Junio de 1859. — P. O., Manuel Camacho.

Real orden dictando disposiciones para que los expedientes acerca de la provision de las Alcaldías de las cárceles, se instruyan con arreglo á la real orden de 13 de Setiembre de 1849.

Ha observado S. M. que los expedientes para la provision de las Alcaldías de las cárceles no están en general instruidos con las formalidades prescritas en la disposicion 1.ª de la real orden circular de 13 de Setiembre último, y con el fin de evitar los males que pueden seguirse de confiar á personas poco actas la direccion inmediata de unos establecimientos que tanto afectan al orden público, se ha servido disponer:

1.º Que cuando quede vacante alguna Alcaldía no provision del Gobierno, nombren sin demora los Gobernadores una persona de confianza para que la desempeñe interinamente.

2.º Que sin demora anuncien tambien los mismos Gobernadores la vacante en el Boletín oficial de la provincia respectiva, expresando la dotacion de la plaza y las condiciones que han de reunir los aspirantes, cuyas solicitudes documentadas y escritas por los mismos interesados, habrán de ser presentadas en el término de un mes contado desde el día de la publicacion del anuncio.

3.º Que los aspirantes deberán justificar la edad no menor de 35 años con la fé de bautismo, el estado de casados con la partida de matrimonio, la moralidad, buen concepto público, y el requisito de no estar procesados, con certificaciones de las autoridades de los pueblos de su residencia; y la circunstancia, en fin, de tener arraigo ó de responder por ellos persona que lo tenga, con los documentos correspondientes.

4.º Y por último, que trascurrido el mes del anuncio de la vacante, escojan los Gobernadores á los tres aspirantes mas acreedores en su concepto á obtener el nombramiento, y eleven la propuesta al Director de correccion en este Ministerio, acompañando los expedientes originales de los comprendidos en ella. De real

orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1850. — San Luis.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

Sacaedo á pública subasta las obras de un trozo de carretera de Salamanca á esta capital.

Dispuesto por real orden de 6 del actual que se saque á licitacion pública las obras de la carretera de Salamanca á esta capital en el trozo comprendido entre la margen derecha del Tajo y el puerto de los Castaños, á continuacion se inserta el anuncio y pliego de condiciones que han de servir de base al remate, á fin de que los que quieran interesarse en la subasta puedan hacerlo con el debido conocimiento; advirtiéndose que en la Secretaria de este Gobierno se encuentran todos los dias de manifiesto, de una á tres de la tarde, los planos y memorias facultativas que á las espresadas obras se refieren.

Cáceres 16 de Junio de 1859.—Francisco Belmonte.

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha esta Direccion general ha señalado el día quince del próximo mes de Julio á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan para la terminacion de la Carretera de Salamanca á Cáceres en la parte comprendida entre la margen derecha del rio Tajo y el puerto de los Castaños cuyo presupuesto asciende á Rs. un millon doscientos noventa y dos mil seiscientos noventa y nueve, con cuarenta y cuatro céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al ajunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de sesenta y cuatro mil rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las repetidas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de mil reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que bajen de doscientos reales.

Madrid 6 de Junio de 1859.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Junio último

y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan para la conclusion de la Carretera de Salamanca á Cáceres en la parte comprendida entre la margen derecha del rio Tajo y el puerto de los Castaños, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

CONDICIONES particulares y económicas que han de regir en la contrata para la construccion de las obras que faltan en la parte de la carretera de Salamanca á Cáceres, comprendida entre la margen derecha del rio Tajo y el puerto de los Castaños.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata, se consignará como fianza en la Caja general de Depósitos el diez por ciento de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, la cual quedará en garantía hasta la recepcion final de las obras.

2.º Será obligacion del contratista otorgar la escritura de contrata á los 30 dias de haberle comunicado la aprobacion del remate, bajo la pena de perdida del depósito que se exige para tomar parte en él, sin perjuicio de los derechos que á la Administracion competen por el art. 3.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852, acerca del modo de efectuar los contratos sobre servicios públicos.

3.º El contratista se sujetará en la ejecucion de las obras á las dimensiones y términos que marcan los planos y condiciones facultativas del proyecto, conformándose en el orden y distribucion de los trabajos á las prevenciones que la haga el

Ingeniero encargado de su direccion.

4.ª Será obligación del contratista dar principio á la construcción de las obras á los 30 dias de haberse comunicado la adjudicación del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de diez y ocho meses contado desde la misma fecha.

5.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas por medio de certificaciones del Ingeniero. Su abono se hará sin descuento alguno de los fondos del Estado por la Tesorería de la Hacienda pública de la provincia de Cáceres.

6.ª Si el Gobierno no hiciere los pagos de las obras ejecutadas dentro de los dos meses siguientes al que corresponda la certificación dada por el Ingeniero, se abonarán al contratista, desde el dia en que termine dicho plazo de dos meses, los intereses á razon del seis por ciento anual del importe de la mencionada certificación. Si aun pasaren otros dos meses sin realizarse el pago, tendrá derecho el contratista á la rescisión del contrato, siendo los efectos de ella los que se indican en los artículos 32 y 36 del pliego de condiciones generales, haciéndose con arreglo á ellos la liquidación correspondiente de las obras ejecutadas y materiales acopiados.

7.ª No tendrá derecho el contratista, aunque esperimete retraso en los pagos, para suspender los trabajos ni reducirlos á menor escala que la que proporcionalmente corresponda con arreglo al plazo en que deban terminarse. Cuando esto suceda, el Ingeniero le prescribirá el orden de los trabajos y los períodos en que haya de ejecutarlos, segun lo dispuesto en el artículo 19 de referido pliego de condiciones generales. Si aun así faltare el contratista al cumplimiento de dicha prescripción, el Ingeniero podrá suspender la expedición de la certificación mensual, dando parte á la Direccion de Obras públicas, y esta tendrá derecho á rescindir la contrata, con pérdida en todo caso de la fianza que hubiere prestado el contratista y de los libramientos suspendidos para indemnizar al Estado de los perjuicios que ocasionare la suspensión de las obras, sin perjuicio de los demás derechos que concede á la Administración el referido art. 19.

8.ª La liquidación de las obras se hará en un todo con arreglo á las medidas y precios de los presupuestos aprobados, no admitiéndose por ningun concepto reclamación alguna sobre este particular.

9.ª Se concede al contratista el plazo de dos meses á contar desde la fecha en que se emprendan los trabajos para reclamar respecto de los aumentos de obra que crea pueden resultar sobre las presupuestos, así como respecto á las mayores distancias de los materiales que las señaladas en el proyecto, acerca de lo cual la Administración decidirá lo conveniente, previos los oportunos informes. Pasado dicho plazo no será atendida ninguna reclamación del contratista en este sentido.

10. Luego que se hallen enteramente concluidas todas las obras que son objeto de la contrata, se procederá á su primera recepción por el Ingeniero Jefe del distrito ú otro que la Direccion comisione al efecto, con arreglo á las formalidades prevenidas ó que se previnieren para este acto, y en presencia del contratista ó su representante; y si se encontrasen arregladas al proyecto y condiciones de la contrata, se estenderá un acta de la diligencia, que firmada por todos los concurrentes se remitirá á la Direccion general, empezando á correr el término de la garantía desde la fecha en que la misma comunique su aprobación.

11. Será de cuenta del contratista la reparación y conservación de todas las obras por el término de doce meses, pasado el cual se procederá á la recepción definitiva, en los mismos términos que

quedan dichos respecto á la provisional, y si fuere satisfactorio el resultado del reconocimiento, el contratista, previa la aprobación superior de la correspondiente acta, quedará relevado de toda responsabilidad, y se le devolverá la fianza.

Madrid 6 de Junio de 1859.—El Director general, José Francisco de Uria.—Es copia, Uria.

En la Gaceta de Madrid, núm. 160, del presente año, se publica por el Ministerio de la Gobernación el siguiente

#### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Torrelavega, de los cuales resulta:

Que D. Juan de Hoyos interpuso ante el expresado Juez un interdicto de nueva obra, diciendo que D. Luis Collantes y Bustamante, vecino de Santa Cruz, estaba cercando un pedazo de terreno que se halla delante de la casa morada de este en el mencionado pueblo, y da al querellante servidumbre á pocos pies de la puerta de otra casa que el mismo tiene contigua á la de Collantes, siendo así que pudiera hacer la nueva labor sin perjuicio de tercero, mediando además las circunstancias de que Collantes construye el medianil divisorio de ambos terrenos en el que pertenece á la casa del querellante y cerca la que es propio del comun, sin las solemnidades prescritas para la adquisición de esta clase de propiedades:

Que acordada por el Juez la suspensión de la obra con citación para que se celebrase juicio verbal, el Gobernador, á escitación de Collantes y conforme con el Consejo provincial, requirió al Juez de inhibición, en vista de que resultaba que el cercado ó enverjado proyectado y verificado en parte por el propio Collantes de un pedazo de la plazuela delantera á su casa, se efectúa en virtud de permuta de este terreno por un huerto de su propiedad, sito en el costado de la misma casa, que para dar ensanche á un camino estrecho hizo el Ayuntamiento, al cual presentó el plano de la obra que fué aprobado:

Que el Juez, despues de sustanciar el artículo de competencia, dió auto sosteniendo su jurisdicción, en razon á que los dos primeros puntos en que se apoya el interdicto se concretan á cuestiones, una de servidumbre y otra de pertenencia del terreno en que se levanta el medianil en la nueva obra, las cuales considera de la atribución de la Autoridad judicial, por más que la Administración deba entender en el último hecho á que se refiere el escrito de interdicto, ó sea la falta de formalidades de la concesión del terreno;

Y por último, que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en la competencia, en consideración:

1.º A que el terreno intentado cerrar es de la procedencia del comun, y por lo mismo á la Administración toca decidir sobre el punto de su concesión ó permuta y si ha de cerrarse ó dejarse abierto, estando instruyendo ya acerca del particular el oportuno expediente.

2.º A que ante la misma Administración penden tambien diligencias para aprobar ó desaprobado el acuerdo del Ayuntamiento concediendo á Hoyos otro terreno contiguo al embargado, y que pretende cerrar Collantes, para que aquel lo utilice como le convenga:

3.º A que Hoyos no tiene sobre el terreno en que se supone la servidumbre más títulos ó derechos que los que emanan de lo acordado por el Ayuntamiento, cuya revocación ó confirmación pende de la Superioridad administrativa, sin que el interes particular ó persona-

lismo pueda hacer suya una cuestion de esta especie:

Vistos el art. 81, párrafos cuarto, noveno y duodécimo de la ley de 8 de Enero de 1848, segun los cuales es propio de los Ayuntamientos deliberar sobre la formación y alineación de las calles, pasadizos y plazas; sobre la enajenación de bienes muebles é inmuebles y sus adquisiciones, redención de censos, préstamos y transacciones de cualquiera especie que tuviese que hacer el comun, y sobre entablar y sostener algun pleito á nombre del comun, debiendo comunicar sus acuerdos sobre estos puntos para su aprobación al Jefe político (hoy Gobernador) ó al Gobierno en su caso:

Visto el art. 74, párrafos segundo, quinto y décimo de la misma ley, que declara de la incumbencia de los Alcaldes, como administradores de los pueblos, procurar la conservación de los bienes del comun y de todo lo relativo á policía urbana y rural, y representar en juicio al pueblo ó distrito municipal, ya como actor, ya como demandado, cuando estuviere competentemente autorizado para litigar, y bajo la vigilancia de la Administración superior:

Considerando:

1.º Que el interdicto propuesto ante el juez de primera instancia de Torrelavega contra la nueva obra comenzada en virtud de concesión del Ayuntamiento y con arreglo al plano aprobado, envuelve necesariamente varias cuestiones, relativas la primera á las formalidades de la concesión del terreno; la segunda á la alineación de la nueva obra, ó sea del enverjado que se levanta; la tercera á la servidumbre particular á que pueda ó no afectar esta nueva obra, y la cuarta á si el terreno en que se ha colocado el medianil corresponde á uno ú otro de los dos interesados en la contienda.

2.º Que, segun la citada ley, son administrativas las dos primeras cuestiones, ya por tratarse de un terreno comun, para cuya conservación, como para los litigios á que pueda dar lugar en casos como el presente, solo tiene personalidad reconocida la Autoridad municipal bajo la vigilancia de la Administración superior, ya por ser la materia, como de policía urbana, propia tambien por otra parte de la Autoridad del mismo orden administrativo.

3.º Que la cuestion de servidumbre privada que pueda ó no existir presupone la decisión de las dos primeras, toda vez que si se anulase la concesión ó se accediese á la solicitada administrativamente por Hoyos, ó se modificase el plano del trazado ó alineación, en términos que desapareciera el perjuicio que supone el escrito de interdicto, cesaria toda controversia judicial; y si se confirmasen la concesión y alineación, no seria procedente impedir la continuación de la obra, sino resolver sobre la servidumbre y en su caso la indemnización.

4.º Que la cuestion relativa á la construcción del medianil es bajo todos sus aspectos de carácter privado é independiente de las tres anteriores:

Oido el Consejo de Estado, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, respecto á las dos cuestiones prejudiciales, primera y segunda; y á favor de la Autoridad judicial en cuanto á las otras dos cuestiones, para que pueda conocer de la tercera en su caso y tiempo, y en la cuarta desde luego.

Dado en Aranjuez á cinco de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

#### JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

RELACION NÚM. 41.

Los interesados que á continuación se

espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de diez á tres en los dias no feriados á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido, á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Cáceres; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

CACERES.

Número de salida de las liquidaciones.

INTERESADOS.

70827 D. Juan Blanco.

Madrid 31 de Mayo de 1859.—Visto bueno.—El Director general Presidente, Sancho.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

#### CONTADURIA

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Revista de Julio de 1859 á las clases pasivas.

La disposición 4.ª seccion 3.ª de la ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1855, publicada en la Gaceta oficial de 27 del mismo mes y año, dice así:

Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepción de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radiquen los pagos, así como de no haber sufrido alteración el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutau, respecto á los individuos que residen en esta capital, verificándolo con las mismas formalidades ante los Alcaldes constitucionales los que se encuentren avecinados en los demás pueblos de esta provincia.

En debido cumplimiento de esta disposición y de lo prevenido al efecto en real orden de 22 de Agosto de dicho año, publicada en la Gaceta del 24, se observarán las reglas siguientes:

La revista de Julio próximo se verificará en esta Contaduría, situada en el ex-convento de Santo Domingo, desde la hora de las diez de la mañana á las dos de la tarde de los dias 2 á 10 de dicho mes.

Los documentos que han de presentarse por punto general en la revista son: el real despacho de retiro, cédula, diploma, certificado ú orden de clasificación ó concesión, segun su clase. Las viudas y huérfanos de los Monte pios, pensionistas de gracia y remuneratorias, y los religiosos secularizados, presentarán la fé de vida y estado, con el V.º B.º del Alcalde constitucional, del Comisario de Vigilancia en esta capital, ó del jefe militar del Canton en que residan, y la declaración firmada con los apellidos paterno y materno de no recibir otro haber.

Los demás individuos, llamados á pasar la revista personalmente, presentarán en lugar de la fé de existencia una certificación de la autoridad municipal, ó de sus delegados, y los militares del jefe del canton que espresen hallarse empadronados en el punto ó demarcación de su vecindad é residencia, con distinción de la calle y número de la casa, estampando los interesados al pié y firmando, de padre y madre, la declaración de no percibir otro haber de los fondos del Estado, de los provinciales ni municipales.

Los religiosos secularizados y esclaus-trados añadirán, si poseen bienes propios,

el punto en que radiquen y hasta el valor, según la ley de 27 de Julio de 1837.

Si algun individuo por imposibilidad física absoluta no pudiese concurrir á la revista, lo avisará á la Contaduría con las señas de su casa bien especificadas.

Mediante á que la falta de presentación á la revista lleva consigo la suspensión de pago y la baja hasta obtener la rehabilitación de la Junta de clases pasivas si procediese, se encarece la puntualidad que evitará los perjuicios que son consiguientes.

Caóeres 25 de Junio de 1839.— Domingo Fernandez Monjardin.

Caóeres 25 de Junio de 1839.— Domingo Fernandez Monjardin.

DISTRITO MUNICIPAL DE TORVISCOSO DE LA MATA.

MES DE MARZO DE 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO. Rs. vn. Existencia que resultó en fin del mes anterior... 950 Total cargo... Rs. vn. 950

DATA. Personal. Material. Total. Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina... 160 » 160 Artículo 3.º Alumbrado... » 40 40 Artículo 4.º Instrucción pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes... 41 » 41 Gastos de las escuelas... » 40 40 Artículo 6.º Conservacion y reparacion de los caminos vecinales y Puentes... » 40 40 Idem de las fuentes y cañerías... » 25 25 Artículo 8.º Para conservacion y fomento del arbolado... » 20 20 Total data... Rs. vn. 201 105 306

RESUMEN.

Importa el cargo... 950 Idem la data... 306 Existencia para el mes siguiente... 644

De forma que importando el cargo 950 rs., y la data 306 rs., según queda espresado, resulta una existencia de 644 rs., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Abril.

Torviscoso 31 de Marzo de 1859.—El Depositario, Francisco Bravo.—V.º B.º, El Alcaide.

DISTRITO MUNICIPAL DE SAUCEDILLA.

Mes de Marzo de 1859

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo pagado en el mismo por cuenta de las obligaciones del presupuesto.

CARGO. Rs. vn. Existencia que resultó en fin del mes anterior... 149 37 Total cargo... Rs. vn. 149 37

DATA. Personal. Material. Total. Artículo 7.º Manutencion de presos pobres... » 149 37 149 37 Total data... Rs. vn. » 149 37 149 37

RESUMEN.

Importa el cargo... 149 37 Idem la data... 149 37 Existencia para el mes siguiente... »

De forma que importando el cargo 149 rs. y 37 cént., y la data igual cantidad según queda espresado, no resulta ningun cargo para la cuenta del próximo mes de Abril.

Saucedilla 31 de Marzo de 1859.—El Depositario, Pedro Masa.—V.º B.º.—El Alcaide, Pedro Valverde.

DISTRITO MUNICIPAL DE CASAS DE DON ANTONIO.

Mes de Marzo de 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO. Rs. vn.

Existencia que resultó en fin del mes anterior... » Entregado por el Sr. Alcaide D. Gerónimo Moreno, de su propio peculio, para atender á los gastos del mes de esta cuenta... 2329 50 Total cargo... Rs. vn. 2329 50

DATA. Personal. Material. Total.

Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina... 135 » 135 Suscripciones... » 42 42 Artículo 4.º Instrucción pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes... 1042 » 1042 Gastos de las escuelas... » 260 50 260 50 Artículo 5.º Beneficencia... 288 » 288 Artículo 7.º Asignacion del Alcaide de la cárcel y demas dependientes y manutencion de presos pobres... 87 » 87 Artículo 8.º Para salarios á los Guardas de Montes y demas empleados... 375 » 375 Artículo 11. Imprevistos... » 100 100 Total data... Rs. vn. 1927 402 50 2329 50

RESUMEN.

Importa el cargo... 2329 50 Idem la data... 2329 50 Existencia para el mes siguiente... »

De forma que importando el cargo 2329 rs. y 50 cént., y la data igual cantidad según queda espresado, no resulta ningun cargo para la cuenta del próximo mes de Abril.

Casas de Don Antonio 2 de Abril de 1859.—El Depositario, Juan Moreno.—Visto Bueno.—El Alcaide, Moreno.

DISTRITO MUNICIPAL DE PLASENCIA.

MES DE MARZO DE 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO. Rs. vn.

Existencia que resultó en fin del mes anterior... 1439 24 Productos de propios... 14 Idem por la anualidad pagada por el Tesoro procedente de los bienes vendidos á virtud de la ley de desamortizacion... 14650 Idem de arbitrios é impuestos establecidos... 3667 20 Total cargo... Rs. vn. 19457 41

DATA. Personal. Material. Total.

Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina... 1302 17 » 1302 17 Conservacion y reparacion de la casa de Ayuntamiento... » 760 25 760 25 Artículo 3.º Alumbrado... 600 632 65 1232 65 Limpieza... 662 66 » 662 66 Arbolado... 186 30 216 Artículo 4.º Instrucción pública.—Sueldos de los Maestros y demas dependientes... 608 32 » 608 32 Artículo 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun... » 49 49 Total data... Rs. vn. 3359 15 1471 95 4831 10

RESUMEN.

Importa el cargo... 19457 41 Idem la data... 4831 10 Existencia para el mes siguiente... 14626 31

De forma que importando el cargo 19.457 rs. y 41 céntos., y la data 4.831 rs. y 10 céntos., según queda espresado, resulta una existencia de 14.626 rs. y 31 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Abril.

Plasencia 31 de Marzo de 1859.—El Depositario, Manuel Perez Alcalá. = Visto Bueno.—El Alcalde, Rafael Eusebio Campo.

**DISTRITO MUNICIPAL DE MALPARTIDA DE PLASENCIA.**

MES DE MARZO DE 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresados mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del año anterior .....	1879 69
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100 .....	1577 35
Idem de Instrucción pública deducida contribucion .....	139 46
<b>Total cargo .....</b>	<b>Rs. vn. 3596 50</b>

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina .....	»	164 71	164 71
Artículo 11. Imprevistos .....	74 50	»	74 50
<b>Total data .....</b>	<b>Rs. vn. 74 50</b>	<b>164 71</b>	<b>239 21</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo .....	3596 50
Idem la data .....	239 21

Existencia para el mes siguiente .....

De forma que importando el cargo 3.596 rs. y 50 céntos., y la data 239 rs. y 21 céntimos, según queda espresado, resulta una existencia de 3.357 rs. y 29 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Abril.

Malpartida de Plasencia 31 de Marzo de 1859.—El Depositario, Juan García de Manuel.—Está conforme.—El Jefe de la Sección de Contabilidad, Francisco de Paula Fernandez Gonzalez.—Visto Bueno.—El segundo Teniente de Alcalde, Miguel Mateos.

**DISTRITO MUNICIPAL DE TALAVAN.**

MES DE ENERO DE 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al mes de Enero último, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes anterior, las cantidades recaudadas en dicho Enero, y las satisfechas en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin de Diciembre último .....	4271 35
Recaudado de arbitrios de los estiércoles de este comun .....	1912
<b>Total cargo .....</b>	<b>Rs. vn. 6183 35</b>

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina .....	»	237 66	237 66
<b>Total data .....</b>	<b>Rs. vn. »</b>	<b>237 66</b>	<b>237 66</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo .....	6183 35
Idem la data .....	237 66

Existencia para el mes siguiente .....

De forma que importando el cargo 6.183 rs. y 35 céntos., y la data 237 reales y 66 céntos., según queda espresado, resulta una existencia de 5945 rs. y 69 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del mes de Febrero.

Talaván 10 de Marzo de 1859.—El Depositario, Roman Pizarro.—V.º B.º.—El Alcalde, Francisco Pizarro.

**ADMINISTRACION SUBALTERNA DE RENTAS ESTANCADAS DE TORREJONCILLO.**

El día 10 de Julio próximo, de once á doce de su mañana, tendrá efecto en las casas consistoriales de este pueblo, la venta de 277 cajones de pino y 48 de cedro en pública subasta que han servido para envases de tabacos al precio de 3 reales los primeros y un real los segundos. El número de los 267 y los 48 de cedro se dividirán en lotes de á 10 cajones cada lote al precio de 30 rs. los primeros y diez los segundos. La entrega de los envases no tendrá lugar hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general del ramo, en el expediente de subasta y previo su pago.

Torrejoncillo 18 de Junio de 1859. = Vicente Berand.

**INDICE DE JUNIO.**

Boletín oficial núm. 65. Circular publicando un reglamento para los Guardas mayores de montes en esta provincia.

Otra sacando á pública subasta las obras de las avenidas del puente de Alcántara.

Otra declarando subsistente la de 16 de Agosto de 1856, inserta en el Boletín oficial del mismo año, núm. 96, y haciendo varias aclaraciones sobre ella para su cumplimiento en lo sucesivo.

Núm. 66. Circular trascribiendo una real orden sobre panteones particulares.

Otra sobre la valoracion de los precios á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el corriente mes.

Otra encargando la captura de don Pablo Panades y Buigas.

Otra previniendo la captura de Alonso Figueron y su hijo Joaquin, vecinos de Salvatierra de Santiago.

Núm. 67. Circular sobre el respeto que debe guardarse á las personas y sus domicilios.

Otra sobre el robo de cuatro caballerías mulares.

Otra sobre la desaparicion de tres caballerías mayores.

Núm. 68. Circular encargando la captura de los autores del robo ejecutado en la iglesia de Villar del Buey.

Otra publicando la relacion de premios adjudicados por el Jurado en la esposicion de ganados celebrada en la ciudad de Trujillo los dias 2 y 3 del corriente.

Otra haciendo público haber dispuesto el Gobierno de S. M. dar mayor impulso á las obras públicas de esta provincia, á fin de proporcionar trabajo á los braceros.

Núm. 69. Circular recordando el exacto cumplimiento de la disposicion 6.ª de la circular núm. 144, publicada en el Boletín oficial de 25 de Mayo último.

Otra publicando haber sido dados de baja en el ejército D. Juan Zamora Quesada, don Valentin Ferrer Corriol y don Juan Diaz de la Quintana.

Otra recordando á los Sres. Alcaldes la obligacion en que se encuentran de auxiliar á las autoridades militares siempre que el servicio público lo exija, y en todos los casos en que las leyes lo determinan.

Núm. 70. Circular dictando reglas para la formacion de las cartillas de evaluacion de la riqueza territorial.

Núm. 71. Circular publicando la memoria redactada por la Comision nombrada para consignar las observaciones á que ha dado lugar la esposicion pecuaria celebrada en la ciudad de Trujillo.

Núm. 72. Circular manifestando que, ausentándose el Sr. Gobernador de la capital, queda encargado el Secretario del despacho de los negocios.

Otra previniendo la captura de Rifo Serrano, desertor del Regimiento á caballo de Artillería.

Real orden recomendando al señor Director general de la Deuda pública la liquidacion de los juros pertenecientes á los establecimientos benéficos de esta provincia.

Núm. 73. Circular encargando la detencion de cuatro caballerías mayores y una menor, que fueron robadas en Talavera de la Reina.

Otra sacando á pública subasta las obras de un trozo de carretera de Salamanca á esta capital.

Otra haciendo prevenciones para la formacion del amillaramiento de la riqueza inmueble sobre que ha de gravar la contribucion territorial en 1860.

Núm. 74. Circular dictando prevenciones á los Ayuntamientos para que procedan á la formacion de los presupuestos municipales para el año de 1860, cuyos modelos se les remiten por el correo de este dia.

Otra reclamando de los Sres. Alcaldes varias noticias que deberán remitir para el dia 6 de Julio sin falta alguna.

Otra publicando el presupuesto para socorro de presos en la cárcel del partido de Garrovillas en el año próximo de 1860.

Otra determinando de qué fondos han de ser socorridos los reos pobres que ingresan en las cárceles públicas por delito de defraudacion de las rentas.

Otra dando conocimiento de la publicacion de un cuadro Sinóptico para el franqueo y direccion de la correspondencia pública.

Otra insertando la real orden de 22 de Mayo que dispone se adicione en la tarifa núm. 3.ª en el pígrafe «Fábricas de productos químicos» despues del renglon «Las demas de productos químicos que siendo de poco consumo se elaboran en pequeñas cantidades» Idem las de salitres señalando la cuota que han de satisfacer.

Núm. 75. Circular publicando el presupuesto para socorro de presos en la cárcel del partido de Alcántara en el año próximo de 1860.

Otra publicando el presupuesto y repartimiento girado por la Junta de Fomento de Hoyos para sostenimiento del Alumno agricola correspondiente al año actual.

Otra publicando el presupuesto y repartimiento formado por la Junta de Fomento de Valencia de Alcántara para sostenimiento del Alumno agricola pensionado por el partido en el corriente año.

Núm. 76. Circular publicando el presupuesto y repartimiento hecho por la Junta de Fomento de Plasencia para sostenimiento de alumnos agricolas.

Núm. 77. Circular encargando la captura de Inocencio Izquierdo.

Otra anunciando la vacante de la Alcaldía de la cárcel de Navalmaral de la Mata.

**ANUNCIO.**

De la dehesa de Torrejoncillo ha desaparecido una jaca de la propiedad de Manuel Castilla, vecino de dicho pueblo, de las señas siguientes:

Cerrada, de seis y media cuartas de alzada, pelo negro, calzada del pie derecho, lunares blancos en los costillares y pobre de cola.

Cáceres y Junio 27 de 1859.

CACERES: 1859.

Imprenta de D. Antonio Concha á cargo de Pedro de Vargas.